



# Resolución Directoral

R.D. N° 2234 -2017-MTC/28

Lima, 18 OCT. 2017

VISTO, el escrito de registro N° T-141259-2017 del 2 de junio de 2017, presentada por la empresa GRUPORPP S.A.C., sobre renovación de autorización, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lima, departamento de Lima;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 409-2006-MTC/03 del 21 de agosto de 2006, se renovó la autorización renovada con Resolución Ministerial N° 349-95-MTC/15.17 y otorgada a través de la Resolución Suprema N° 103-83-COMS a la empresa STUDIO STEREO S.A.C. para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lima, departamento de Lima, con una vigencia hasta el 8 de agosto de 2013;

Que, por escrito de registro N° 2008147362\_2 del 29 de diciembre de 2008, la empresa STUDIO STEREO S.A.C., comunicó que la autorización a la que hace referencia la Resolución Ministerial N° 349-95-MTC/15.17, ha pasado a formar parte del activo de RADIOPOLIS S.A.C., entendiéndose dicho escrito como una solicitud de transferencia de autorización, quedando automáticamente aprobada en virtud del silencio administrativo positivo a favor de la empresa GRUPORPP S.A.C. a partir del 14 de mayo de 2009, siendo actualmente la titular de la autorización;

Que, con escrito de Visto, la empresa GRUPORPP S.A.C., solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Suprema N° 103-83-COMS, renovada con Resolución Ministerial N° 349-95-MTC/15.17 y por Resolución Viceministerial N° 409-2006-MTC/03;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;



Que, al 8 de agosto de 2013, fecha de vencimiento de la vigencia de la autorización, el artículo 68 del citado Reglamento disponía que: *“La solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento, en caso éste sea inhábil, la solicitud deberá presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del citado plazo de seis (6) meses, se tendrán por no presentadas. (...)”*;

Que, en mérito al Decreto Supremo N° 006-2017-MTC; la empresa GRUPORPP S.A.C., con escrito de Visto solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Suprema N° 103-83-COMS, renovada con Resolución Ministerial N° 349-95-MTC/15.17 y por Resolución Viceministerial N° 409-2006-MTC/03;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en su Procedimiento N° DGAT-012 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que las solicitudes de renovación de autorización para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, el plazo inicial correspondiente a un procedimiento administrativo de evaluación previa, se computa a partir del día siguiente hábil de recibida la solicitud. Al respecto, el plazo para atender el procedimiento de renovación inició el 3 de junio de 2017, por lo que el referido plazo vencerá el 13 de noviembre de 2017;

Que, la empresa GRUPORPP S.A.C. ha cumplido con la presentación de los requisitos y las condiciones para el otorgamiento de la renovación de autorización conforme a lo señalado en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; asimismo, la administrada y sus integrantes, no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC del 3 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, el numeral 2) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos





# Resolución Directoral

Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.). En ese sentido, se procede adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación radiodifusora considerado la máxima e.r.p. establecida en la localidad de Lima, cuyo valor es 150 KW.; toda vez que, de la evaluación efectuada con dicho valor, no irradia fuera de su zona de servicio;

Que, de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, en el numeral 2.3 (clasificación de estaciones) establece que "*las estaciones que operen en el rango mayor a 50 KW. y máximo 150 KW. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena y una máxima altura efectiva de 300 m*, se clasifican como estaciones de servicio Primaria Clase A", por lo que corresponde adecuar la clasificación de la estación como Primaria Clase A;



Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobada por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, en el numeral 2.4 (contorno de protección) establece que la zona de servicio de una estación de categoría de servicio primario, es aquella que se cubre con una intensidad de campo de 66 dB $\mu$ V/m, suficiente para proporcionar un servicio de buena calidad y es aplicable a las estaciones de Clase A, B, C y D, por lo que se procede a adecuar la zona de servicio a 66 dB $\mu$ V/m para la estación radiodifusora;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobada por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, establece en el numeral 2.2 (principios técnicos) como tipo de emisión para las estaciones en Frecuencia Modulada (FM) a 256KF8E, por lo que se procede a adecuar el tipo de emisión de 256F8E a 256KF8E de la estación radiodifusora;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y en el literal g) del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;



Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° **3904** -2017-MTC/28, considera que se debe: (i) renovar la autorización otorgada mediante Resolución Suprema N° 103-83-COMS, renovada por Resolución Ministerial N° 349-95-MTC/15.17 y con Resolución Viceministerial N° 409-2006-MTC/03 a la empresa GRUPORPP S.A.C. al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal

efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incursos en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, y; (ii) adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la clasificación, la zona de servicio, y el tipo de emisión de la citada estación;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada a la empresa GRUPORPP S.A.C., mediante Resolución Suprema N° 103-83-COMS, renovada por Resolución Ministerial N° 349-95-MTC/15.17 y con Resolución Viceministerial N° 409-2006-MTC/03, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lima, departamento de Lima, la misma que vencerá el 8 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 4°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5°.- Adecuar de oficio la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la clasificación, el tipo de emisión, y la zona de servicio de la estación perteneciente a la empresa GRUPORPP S.A.C., cuya autorización fue otorgada mediante Resolución Suprema N° 103-83-COMS, renovada con Resolución Ministerial N° 349-95-MTC/15.17 y por Resolución Viceministerial N° 409-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial





# Resolución Directoral

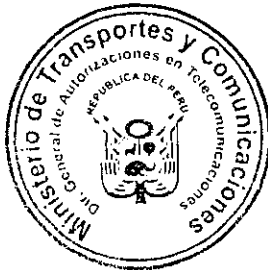
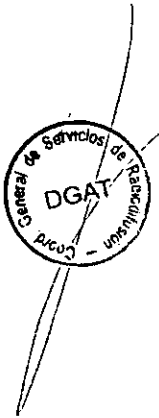
de Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lima, departamento de Lima; conforme se indica a continuación:

Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 150 KW.
Clasificación de la Estación	: Primaria Clase A
Emisión	: 256KF8E
Zona de Servicio	: El área dentro del contorno de 66 dB $\mu$ V/m.

ARTÍCULO 6°.- La titular está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones